



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.647.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "A" - N° 140803-8 -
Fichero N° 50; y

CONSIDERANDO:

Que en distintas Ordenanzas Municipales en las que se dispone la ejecución de obras y sus correspondientes formas de pago, se establece que los planes de pago que acuerde la Municipalidad son de carácter estrictamente personales.-

Que asimismo establece que cuando los contribuyentes que se hubieran acogido a los mismos, transfieran por cualquier título, el dominio de la propiedad afectada al pago de la contribución por mejoras, quedarán sin efecto los planes de pago concedidos, exigiéndose la cancelación total de la deuda para la emisión del certificado de estado de cuenta correspondiente.-

Que esa exigencia, en muchos casos, provoca una cancelación anticipada de cuotas del plan de pago otorgado por la respectiva Ordenanza cuyos vencimientos no han operado.-

Que, de esa forma, se exige el pago total en obras que, por su dimensión, no han sido concluidas, situación que provocaría desigualdades entre los contribuyentes ante un mismo hecho por la sola acción de haber enajenado su propiedad.-

Que por tal motivo el adquirente del inmueble debería poder responsabilizarse por las cuotas no vencidas, no exigiéndose la cancelación total del monto de obra para el otorgamiento del certificado de estado de cuenta, sino solamente de aquellas que han vencido.-

Que en el estado de cuenta otorgado debería dejarse constancia de las cuotas que vencerán.-

Que esta posibilidad no comprendería a los contribuyentes a los que se han otorgado planes especiales de pagos en virtud de su condición socio-económica.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Déjase sin efecto la obligatoriedad de cancelación del total de la deuda por contribución por mejoras en caso de transferencia del dominio - por cualquier título - de la propiedad afectada, siempre que las cuotas no se encuentren vencidas y no pertenezcan a planes de pago especiales, haciéndose responsable de las mismas el adquirente del inmueble en las condiciones fijadas en el plan de pagos respectivo.-

Art. 2º) En los casos en que los contribuyentes tengan formalizado plan especial de pagos al momento de solicitar el certificado de estado de cuentas, se le exigirá tener cancelado monto igual al que

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

correspondiera de tener un plan normal de pago de la obra. A partir de ese momento caducará el plan de pago especial y comenzará a regir el plan de pago normal establecido por la Ordenanza respectiva.-

Art. 3º) Derógase toda otra disposición que contradiga lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veintiseis días del mes de/
agosto de mil novecientos no-//
venta y tres.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela